

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200023200.
Demandante: LUZ STELLA CAICEDO TORRES.
Demandado: AREA – BIENES & SERVICIOS S.A.S.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por LUZ STELLA CAICEDO TORRES., contra AREA – BIENES & SERVICIOS S.A.S., previo las siguientes.

CONSIDERACIONES

En proveído del 14 de agosto año en curso, se inadmitió la demanda, señalando defectos que presentaba la misma, concediéndose a la demandante un término de 05 días para subsanar, so pena de rechazarse. Dentro del término concedido, se dilucido la inconsistencia, lo que conllevaría a que la demanda deberá admitirse. No obstante a lo anterior, se observa por el despacho una irregularidad, la cual se deberá corregir, conforme lo establece el artículo 132 del CGP, en la cual faculta el despacho realizar control oficioso de legalidad, para sanear y corregir los vicios que podrían configurar nulidades u otras irregularidades en el proceso.

Se observa por el despacho, que se presenta demanda ejecutiva, por parte de la señora LUZ STELLA CAICEDO TORRES (en su condición de arrendataria) y en contra de la entidad AREA – BIENES & SERVICIOS S.A.S (en su condición de arrendador), de conformidad al título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento de vivienda urbana A170511020), no obstante los hechos facticos narrados en la demanda, no concuerdan con la realidad procesal, toda vez que manifiesta que la entidad ejecutada, ha incumplido el contrato de arrendamiento mencionado, y por lo tanto se debe ejecutar la cláusula penal contenida en el contrato y como consecuencia de esta primera pretensión, se solicita se exonere del pago de un mes del canon de arrendamiento.

En ese sentido, no se cumplen los presupuestos procesales para accionar en un proceso ejecutivo, toda vez que la manifestación por sí misma, de incumplimiento del contrato hecha por la demandada LUZ STELLA CAICEDO TORRES, no constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de AREA – BIENES & SERVICIOS S.A.S., en virtud de la relación jurídica del contrato de arrendamiento de vivienda urbana A170511020.

Dicha manifestación, debe ser declarada por una autoridad competente, en la cual declaren que la entidad AREA – BIENES & SERVICIOS S.A.S., ha incumplido el mencionado contrato de arrendamiento, y así poder ejecutar, todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato, en ese orden de ideas, no es procedente atenderlas dentro del proceso ejecutivo.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin efecto jurídico, el proveído del 14 de agosto hogaño, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda. Consecuentemente a lo anterior, se habrá de dejar sin efecto jurídico el auto del 14 de agosto de los corrientes, por el ser mismo contrario a derecho, y en su lugar se negara el mandamiento de pago y rechazara la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico, el proveído del 14 de agosto de 2020, y los que se deriven de éste, por las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia a efectos de sanear las diligencias se dispone:

TERCERO: NEGAR: El mandamiento de pago en favor de LUZ STELLA CAICEDO TORRES., contra AREA – BIENES & SERVICIOS S.A.S.

CUARTO: RECHAZAR la presente demanda de LUZ STELLA CAICEDO TORRES., contra AREA – BIENES & SERVICIOS S.A.S.

QUINTO: ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose al interesado.

SEXTO: EJECUTORIADO, el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El juez



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b355c5d1b256542d21f546ad45fea135e27ebc27196d3c0b5fb18d900a75121e

Documento generado en 25/09/2020 05:51:47 p.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 052 fijado en la
secretaría del juzgado hoy 30-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ